importe de aquellas obras no absorbido por la subvencion que pueda concedérseles.

Segunda.—Por el Munisterio de Agricultura se dictaran quantas disposiciones se consideren necesarias o convénientes para el más diligente cumplimiento de este Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la campliación de la Zona de Llanos de Albacete», que el artículo primero declara aprehado.

primero declara aprobado.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo dio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de agosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2691/1976, de 20 de agosto, por el que se establece nueva delimitación de la zona regable por los canales de ambas margenes del río Guadalhorce y se declara de interes nacional la colonización de las nuevas tierras afectadas.

Por Decreto de venntisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis se declaró de alto interés nacional la colonización de la zona reglable por los canales de ambas márgenes del rio Guadalhorce (Malaga). Por su parte, el Instituto Nacinal de Colonización ha redactado con el detalle que preceptua el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve el Plan General de Colonización correspondiente, el cual fué aprobado por Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. La proximidad de la ciudad de Málaga a los sectores V y VII. que limitan con el mar Mediterráneo, los ha convertido en área de expansión urbana, turística e industrial de aquélia, lo que supone una dismínución de hecho de la superficie regable que, en parte, es sustituída por nuevas tierras colindantes con los antiguos sectores de la zona.

La nueva delimitación de la zona reglable implica declaración de interés nacional de las nuevas tierras incluídas en su perimetro, lo que debe tenerse en cuenta a efectos legales sin que ello perjudique el ritmo de la transformación general de la zona.

de la zona.

Em su virtud, y con el fin de simultanear la terminacion de las grandes obras hidráulicas en fase avanzada de construcción, con las complementarias de puesta en riego y colonización a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, de diez de julio de mil novecientos setenta.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arregio à la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. la colonización de los terrenos posibles de transformar en regadio que más adelante se delimitan, con aguas procedentes del sistema de embalses del río Guadalhorce, como sustitución de los sectores que dejan de ser regables por haberse convertido en zona de expansión urbana, turística e industrial de la ciudad de Málaga.

En la margen izquierda del río Guadalhorce la ampliación de la zona queda delimitada por el nuevo canal de riegos y abastecimiento de aguas a Málaga, así como por pequeñas elevaciones de dicho canal y por el canal secundario de la misma margen, río Guadalhorce y zona urbana de Málaga, quedando integrada en los sectores VI y VII de la margen izquierda de la zona actual.

la zona actual.

En la margen derecha sólo se proyectan «Riegos elevados» de los canales de riegos actuales, encuadrados en los respectivos sectores de riego de dicha margen (sectores II, III, IV y V).

La nueva delimitación de la zona regable es la siguiente:

Margen izquierda.—Queda delimitada por la línea continua que se define a continuación:

que se define a continuación:

Azud de derivación de la acequia de Virote y esta acequia hasta el arroyo Vado del Alamo; traza de la tubería de elevación número uno hasta la cota ciento sesenta y esta cota hasta el arroyo Espinazo; arroyo Espinazo hasta el camino de servicio del canal: traza de la tubería de impulsión de la elevación número dos y cota ciento sesenta y cinco hasta el arroyo Geva, siguiendo por este arroyo aguas abajo hasta la carretera de Malaga a Antequera; traza del canal de abastecimiento hasta el arroyo Morales; traza de la tubería de impulsión de la elevación número tres y cota ciento veinticinco hasta el barranco Jaral, siguiendo por éste aguas abajo hasta la carretera de Málaga a Antequera; carretera de Málaga a Antequera hasta el cruce con la carretera de Málaga a Antequera hasta el cruce con la carretera de Málaga a Antequera hasta el cruce con la carretera de Málaga a Sota, y por esta última hasta el arroyo Bujía (cilómetro treinta y seis): traza de la tubería de impulsión de la elevación número cuatro y cota ciento cuarenta hasta el arroyo de Cornales, siguiendo este arroyo aguas abajo hasta la cota ciento dige, y por esta última hasta el río Campanillas; río Campanillas

hasta la traza dei canal secundario de la margen izquierda, por dicho canal hasta el arroyo de las Cañas (D VII-uno) y por este arroyo hasta el río Guadalhorce, que cierra el perimetra.

Margen derecna.--Queda delunitada por la linea que se deone a continuación

Se micia en el azud de cerivación del canal principal de la margen derecha y traza de este canal hasta la carretera de Alora a embalse de Guadalhorce, en el punto del desarenador del salto de Paredones, siguiendo por la carretera mencionada hasta Alora; trazas de las acequias principales de riego en el sector I hasta el arroyo Casarabonela; canal principal en hasta Alora; trazas de las acequias principales de riego en el sector I hasta el arroyo Casarabonela; canal principal en un kilometro hasta la elevación número dos y cota ciento sesenta, correspondiente a esta elevación, hasta el arroyo de los Charterones o Cazalla; acequia A-II-dos hasta el rio Grande; acequia A-III-ocho hasta el camino de Guaro; camino de Guaro, camino de Casapalma y carretera de Cártama a Coin (MA-cuatro mil doscientes verbie) hasta el cruce con la carretera Alhaurin el Grande-Coin (comarcal trescientos cuarenta y cuatro), siguiendo por esta última hasta el kilómetro veinticinco, en que cruza la traza del ferrocarril abandonado Málaga-Coin; esta última traza hasta la cota ciento setenta y cinco hasta el arroyo del Valle; cota ciento setenta y cinco hasta el arroyo del Valle hasta la traza del ferrocarril Milaga-Coin, otra vez siguiendo por ésta hasta el arroyo del Acebuchal o del Pedregal, continuando por el mismo aguas arriba hasta el arroyo de la Breña, y por éste, también aguas arriba hasta el arroyo de la Breña, y por éste, también aguas arriba hasta el arroyo de la Breña, y por éste, también aguas arriba hasta el arroyo de la Breña, y por éste, también aguas arriba hasta el arroyo de la Breña, y por éste, también aguas arriba hasta el arroyo de la Breña, y por éste, también aguas arriba hasta el arroyo de la carretera Alhaurin de la Torre a Coin (comarcal trescientos cuarenta y cuatro), por la que sigue, continuándose por la carretera de penetración a Churriana (CV-cin(o-cinco) hasta el aeropuerto, contorneando su perimetro por la parte NO, y Norte hasta carretera Málaga-Cadiz, y por ésta hasta el rio Guadalhorce, que cierra el perimetro

La superficie util reganle del nuevo perimetro definido se eleva a dieciseis mil quinientas treinta hectareas, de las cuales trece mil ochocientas quince hectareas pertenecen a la parte que permanece de la zona delarada de interés nacional por Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta veis, y las dos mil setecientas quince hectareas de diferencia son la neta regable de las que se declaran de interés nacional, descontando, ha no dominada y la no apra de riego aunque duminada.

La superficte aproximada de tas tierras que se declaran de nterés nacional es de seis mil quinientas veintinueve hectàreas, que comprenden parte de los términos municipales de Alora, Pizarra. Cartama, Coin, Alhaurin el Grando, Alhaurin de la Torre y Malaga, todos ellos de la provincia de Málaga.

Artículo segundo.—A efectos iegales y a partir de esta fecha será de aplicación a la zona que se amplia lo dispuesto en el Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable por los canales de ambas márgenes del Guadalhoroe. Los propietarios de terrenos reservados podrán acogerse a la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve o a la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos que la modifica.

Articulo tercero.—Los Ministerios de Obras Públicas y Agri-cultura redactarán el Plan Coordinado de Obras con la cla-sificación que figura en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve arriba citada

Artículo cuarto.—El Instituto Necional de Colonización formulara el Proyecto de Parcelación de la Ampliación de la zona con sujeción a lo dispuesto en los artículos trece y catorce de la Ley de veintinno de abril de mil novecientos cuarenta nueve.

Artículo quinto.—Quedan facultados los Ministros de Obras Públicas y de Agricultura para dictar, en la materia de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias convenientes para la aplicación del presente Decreto.

Así lo disponto por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinte de acosto de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ATLENDE Y CARCIA-BAXTER

ORDEN de 21 de julio de 1910 por la que se aprueba el Plan de Conscruación de Suelos de la jinca «Cortijo Conejo», del término municipal de Fonclas, en la provincia de Granada.

Ilmo, Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cortijo Conejo», del término municipal de Fonelas (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes termicos que en la misma concurren cur-